

21 AGO 2018

Resolución No. 1053- 002803

"Por la cual se NIEGA la Inscripción de un Educador en el Escalafón Nacional Docente"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE
IBAGUÉ

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto 1278 de 2002, Resolución No. 3033 del 2002, Decreto 915 de 2016, y Circular No. 20171000000017 expedida por la CNSC, y demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 1278 de 2002, Estatuto de profesionalización docente, reglamentario de la Ley 715 del 21/12/2001, determina que las normas de este estatuto se aplicarán a quienes se vinculen a partir de la vigencia del presente decreto para desempeñar cargos docentes y directivos docentes al servicio del estado y a quienes sean asimilados de conformidad con lo dispuesto en ésta norma. y en los artículos 20 y 21 establece la estructura y los requisitos para la Inscripción y Ascenso en el Escalafón.

Que mediante Resolución No. 71-000470 del 17/02/2014, por medio de la cual se delegó en el servidor público que ostente la calidad de Director(a) Administrativo(a) y Financiero(a) de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, la facultad de expedir los actos administrativos (Resoluciones de inscripción, ascenso, de reubicación, reconocimiento económico por estudios y recurso de reposición).

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Acuerdo No. 215 de 2012, modificado parcialmente por el acuerdo No. 340 de 2013, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes COORDINADOR, de instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial MUNICIPIO DE IBAGUÉ, a través de la Convocatoria No. 171 de 2012.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión de empleos ofertados por el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, en la Convocatoria No. 171 de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC expidió la Resolución No. 2063 del 27/04/2015, por la cual se conformó la Lista de elegibles para proveer Dieciocho (18) vacantes de directivo Docente COORDINADOR, y comunicó su firmeza a la Secretaría de educación Municipal de Ibagué.

Que producto de la Audiencia Pública realizada en las Instalaciones de la Secretaría de educación Municipal de Ibagué el día 20/08/2015, le fue asignada la Plaza de la Institución Educativa El Jardín en el cargo de Directivo Docente COORDINADOR al(la) señor(a) **VANEGAS ARIZA ANDRÉS MAURICIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.395.740 de Ibagué, por no haber asistido en la mentada audiencia.

Que el(la) Señor(a) **VANEGAS ARIZA ANDRÉS MAURICIO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.395.740 de Ibagué, ingresó a la Planta de cargos de la Secretaría de Educación mediante Concurso de Méritos según Convocatoria No. 171 de 2012, siendo nombrado en Periodo de Prueba según Decreto No. 1000-0697 del 07/09/2015, y posesionado en el cargo de COORDINADOR según Acta No. 11188 del 09/09/2015, quien aporta el título de Pregrado de INGENIERO ELECTRÓNICO, Acta No. 876 de fecha 15/09/2006, expedido por la UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ - CORUNIVERSITARIA; y título de Posgrado de ESPECIALISTA EN AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, Acta No. 788-2010, Folio No. 53, Libro No. 13 de fecha 23/04/2010 expedido por la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.



21 AGO 2018

Resolución No. 1053- 002803

Continuación de la Resolución "Por la cual se Niega la Inscripción en el Escalafón Nacional Docente"

Pág. 2

Artículo 12 del Decreto No. 1278 de 2002. **Nombramiento en período de prueba.** La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en

Período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Parágrafo 1. "Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional".

Que de conformidad con el artículo 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 el(la) Señor(a) **VANEGAS ARIZA ANDRÉS MAURICIO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.395.740 de Ibagué, fue sujeto(a) de evaluación en periodo de prueba el día 09/12/2016, obteniendo una calificación satisfactoria, según los resultados de la evaluación que reposan en su Historia Laboral, donde se pudo constatar que obtuvo un puntaje satisfactorio de 88.18.

No obstante, advierte está dependencia la existencia de un vicio en el procedimiento administrativo, por lo cual entra el Despacho a realizar control de legalidad del trámite en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Que le corresponde a ésta Entidad territorial Certificada establecer si el señor **VANEGAS ARIZA ANDRÉS MAURICIO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.395.740 de Ibagué, tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente, según el marco normativo que se transcribe a continuación:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 1278 de 2002, Estatuto de profesionalización docente y en los artículos 20 y 21 establece la estructura y los requisitos para la Inscripción y Ascenso en el Escalafón.

ARTÍCULO 20. Estructura del Escalafón Docente. El Escalafón Docente estará conformado por tres (3) grados. Los grados se establecen con base en formación académica. Cada grado estará compuesto por cuatro (4) niveles salariales (A-B-C-D).

Quienes superen el período de prueba se ubicarán en el Nivel Salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acrediten; pudiendo ser reubicados en el nivel siguiente o ascender de grado, después de tres (3) años de servicio, siempre y cuando obtengan en la respectiva evaluación de competencias el puntaje indicado para ello, según lo dispuesto en el artículo 36 del presente decreto.